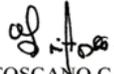




RADICACIÓN: 081374089001-2015-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YADIRIS ISABEL CARREÑO CARREÑO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por aprobar la última liquidación actualizada allegada a través de nuestro correo institucional al interior del referenciado. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, tres (03) de agosto de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MJUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado detenidamente el expediente encuentra este Despacho que es necesario realizar un Control de Legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., a fin de poder para corregir actuaciones dadas en el referenciado, en lo que tiene que ver a partir de la primera liquidación actualizada presentada en este Despacho el seis (06) de junio de 2018, previo a la aprobación de la última liquidación actualizada allegada a través de nuestro correo institucional el día 29 de agosto de 2022, esto en aras de que se realice en debida forma y sin errores.

Por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P, prescribe:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanearlos vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trata de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”

De la revisión de la foliatura del presente proceso, se observa que el apoderado de la ejecutante, el día 6 de junio del 2018, presento ante este Despacho la primera liquidación adicional actualizada, donde liquida los intereses moratorios a partir del 17 de noviembre de 2016, siendo lo correcto hacerlo desde el 14 de marzo de 2016, atendiendo la presentada antes el 18 de marzo de 2016, mediante la cual se liquidaron dichos intereses hasta el 13 de marzo de 2016, como ya se dijo; posterior a ello se incurrió en una serie de errores en este mismo aspecto, así:

- Auto del 18 de septiembre de 2018, donde nuevamente se vuelve a aprobar la liquidación del 18 de marzo de 2016, ya aprobada el 17 de noviembre de 2016.
- Auto del 01 de febrero de 2019, mediante el cual se vuelven a aprobar las Costas, ya aprobadas el 30 de marzo de 2017.



- Auto del 27 de agosto de 2021 donde se aprueba una nueva liquidación adicional donde se colocan intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 22 de julio de 2021, la cual estaba errada.
- Finalmente tenemos la última liquidación de crédito actualizada presentada el 29 de agosto del 2022 de la cual se corrió traslado en lista, sin que se hubiese aprobado aún, trayendo consigo los errores antes mencionados.

Por lo que, bajo lo antes enunciado el Despacho procederá a dejar sin efecto los autos del 18 de septiembre de 2018, primero (01) de febrero de 2019 y 27 de agosto de 2021, por haberse tomados decisiones no ajustadas a la realidad procesal obrante en el proceso; y en aras de direccionar en debida forma el referenciado, el Despacho requerirá al apoderado judicial de la ejecutante, a fin de que presente una sola liquidación actualizada en el mismo, donde se liquiden los intereses moratorios a partir del 14 de marzo del 2016 a la fecha, para que quede actualizada ya sin error alguno.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º- Dejar sin efecto los autos del 18 de septiembre de 2018, primero (01) de febrero de 2019 y 27 de agosto de 2021, por haberse tomados decisiones no ajustadas a la realidad procesal obrante en el proceso; y en aras de direccionar en debida forma el referenciado, por lo que se requiere al apoderado judicial de la ejecutante Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, a fin de que presente una sola liquidación actualizada en el mismo, donde se liquiden los intereses moratorios a partir del 14 de marzo del 2016 a la fecha, para que quede actualizada ya sin error alguno.

2º.- Presentada la liquidación actualizada requerida, continúese con el trámite procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 059 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35135cce1cdb4fc0178be88f9d9d5e831c45cb127ded733ded39e2d8f8c523**

Documento generado en 03/08/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>